

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Le primera imprenta flagó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuantel San Francisco, lo primero que se imprimió tue una prociama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer pesistro oficial del Gobierno con lecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Disnio Oficial "La Gaceta".

ANO CXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE ENERO DEL 2005 NUM. 30,590

Sección A

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-024-2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 45-2002 emitió la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, que tiene por finalidad la represión y castigo de este delito, como forma de delincuencia organizada, el establecimiento de medidas precautorias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos de dicho delito, y la aplicación de las disposiciones contenidas en las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por Honduras;

CONSIDERANDO: Que de conformidad al párrafo segundo del Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, se establece que para su mejor funcionamiento, el Presidente de la República podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional;

CONSIDERANDO: Que la política pública de lecla actuta el delito de lavado de activos y del financiamiento del terrorizmo se centra en prevenir el uso del sistema financiero y de los demás sectores económicos en la realización de operaciones de legitimación de capitales procedentes de actividades delictivas y en prestar apoyo e información a las autoridades policiales y judiciales en la persecución de delitos graves; por ello, las estrategias que se adopten deben procurar el logro de ambos objetivos de forma integrada y coordinada;

CONSIDERANDO: Que el marco legal existente en el país, sobre el tema de prevención y control del lavado de activos

SUMARIO

	Sección A Decretos y Acuerdos		
PCM-024 -2004	Presidencia de la República Decreta: Créase la Comisión Internatifucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CTPLAFT)	Ā	14
	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes		
	Acuerdos Nos. 204, 209, 210, 211, 218, 222, 219, 221, 224, 325, 726, 228	A.	5-7
100	Avance	A.	8
200	Sección B		
1 MF 017-10-1	Avisos Legales	B	124

y del financiamiento al terrorismo tiene como prepósito fundamental el desarrollo de sistemas para que 108 d stintos sectores sociales del país puedan participar en la prevención de su utilización en el otorgamiento de legal il de activos provenientes de actividades ilícitas, obteniendo protectión contra el nesgo legal y de reputación que el no hacerlos, sulleva;

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el lavado de a tivos y el firmiciamiento al terrorismo constituyen actividade i lícitas contra la humanidad, conducen siempre a una descomperición de las estructuras sociales, políticas y económicas que, (in fincarse en nuestro país, amenazarían la existencia misma 60 m/s stro Estado Soberano;

CONSIDERANDO: Que existe una firme voluntad política del Gobierno de la República, por medio del Consejo Nacional



Confra el Narcotráfico, para alcanzar los objetivos establecidos en el Decreto No. 45-2002, así como los establecidos en las convenciones internacionales ratificadas por el país, para lo cual es necesario establecer un sistema de cooperación nacional y asegurar su buen funcionamiento:

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 13 párrafo segundo, 14 numeral 1, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.— Créase la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), dependiente del Consejo Nacional Contra el Narcotráfico, como el órgano de coordinación responsable de asegurar que los sistemas de prevención estructurados al amparo del Decreto No. 45-2002, para la prevención del delito de lavado de activos así como para la prevención del financiamiento al terrorismo, funcionen de forma eficiente y en armonía con las resoluciones y directrices emitidas por la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos y ratificadas por la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.—Los objetivos fundamentales de la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT) serán los siguientes:

- a) Procurar la apropiada institucionalización de todos los sistemas y acciones en materia de prevención, con la finalidad de lograr una reducción en la oportunidad para la legitimación de capitales provenientes de activos obtenidos mediante la comisión de actos ilícitos;
- Procurar una eficaz intervención del aparato oficial del Estado que culmine con la imposición de sanciones a quienes incurran en la comisión de este tipo de hechos;
- Proponer medidas para fortalecer el control interno de las instituciones encargadas de enfrentar a estas actividades delictivas;
- d) Sensibilizar a la comunidad y sus principales grupos organizados, así como establecer mecanismos de acción que impliquen la participación ciudadana en la prevención y lucha contra las prácticas de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo:

- e) Procurar la cooperación internacional para el diseño y aplicación de programas orientados a la prevención y lucha contra las prácticas de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo, en cumplimiento de los compromisos asumidos por la República de Honduras en las Convenciones Internacionales suscritas:
- f) Proponer políticas, procedimientos y metodologías que aseguren la aplicación de la debida diligencia en la prevención del delito del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en coordinación con el Consejo Nacional Contra el Narcotráfico, cuando se trate de lavado de activos producto del narcotráfico y procurar que se apliquen en forma coordinada y eficiente por parte de todas las instituciones responsables, miembros de la Comisión;
- g) Proponer la actualización del marco legal y las reformas a las leyes que sean necesarias para adecuarlas a las innovaciones que se dan a nivel de las prácticas internacionales en materia de investigación;
- Proponer la legislación que se requiera para tipificar el delito de financiamiento al terrorismo como infracción penal, en conformidad a las convenciones internacionales que el país ha suscrito;
- Proponer mecanismos de cooperación interinstitucional entre los organismos existentes o por crearse destinados a la aplicación práctica de la Ley para prevenir el delito

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. DECANO DE LA PRENSA HONDURENA. PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES.

> RAUL OCTAVIO AGÜERO Gerenle General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miratiores Teléfono/Fax, Gerencia 230-4956 Administración 230-6767 Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de lavado de activos dentro del sector público y privado del país;

- Establecer el apoyo y fortalecimiento institucional de los organismos encargados de la acción contra el delito de lavado de activos y del financiamiento al terrorismo, en particular, determinar y obtener los recursos necesarios, humanos, financieros y materiales;
- k) Coordinar los programas de formación y capacitación del recurso humano responsable de la lucha, control y prevención en contra del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, para lograr una participación más amplia;
- Narcotráfico, la participación de nuestro país en el foro de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA, en materia de lavado de dinero, para dar seguimiento a las iniciativas internacionales en la prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo;
- m) Dar seguimiento a las evaluaciones hechas al país por parte de la comunidad internacional y de los organismos financieros internacionales a fin de mantener la calificación de Honduras como País cooperante.

ARTÍCULO 3.-Esta Comisión estará integrada por representantes permanentes, designados por las siguientes instituciones del Sector Público:

- 1) Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- Ministerio Público;
- Secretaria de Seguridad;
- 4) Corte Suprema de Justicia;
- Consejo Nacional de Lucha contra el Narcotráfico;
- Secretaria de Finanzas;
- Secretaría de Gobernación; y,
- 8) Secretaria de Defensa Nacional.

La Coordinación de la Comisión estará a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuyo Presidente actuará como Coordinador. El Coordinador deberá instalar la Comisión, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto. La Comisión designará de su seno un Secretario, quien levantará acta de los acuerdos alcanzados en las reuniones, que deberán realizarse por lo menos una vez por trimestre y sus décisiones serán tomadas por mayoría, de conformidad al reglamento que la misma Comisión apruebe, para definir su funcionamiento.

ARTÍCULO 4.—Todas las instituciones que forman el Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y desconcentradas del Estado deben, dentro de las limitaciones que establece la Ley, proporcionar la información que requiera la Comisión, para el logro de sus objetivos. Asimismo y dentro de sus posibilidades legales, cuando la Comisión lo solicite, deberán prestar la cooperación que ésta requiera, cuando se trate de asuntos relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos.

ARTÍCULO 5.—Todos los miembros de la Comisión guardarán la más estricta reserva sobre las informaciones que reciban en las reuniones de la Comisión y sobre la que obtengan de las demás instituciones del sector público, cuando estén relacionadas con solicitudes hechas para llevar acabo investigaciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

ARTÍCULO 6.—La Comisión asesorará a la Presidencia de la República con respecto a la política nacional de prevención del Delito de Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo. El Coordinador de la Comisión actuará como enlace entre la Presidencia de la República, el Consejo Nacional contra el Narcotráfico y la Comisión.

ARTÍCULO 7.—Este Decreto tendrá en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres dias del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

COMUNIOUESE.

Ricardo Maduro Presidente de la República

Luis Fernando Suezo Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Arsticia por Ley

Manuel Sandoval Lupia Secretario de Estado en el Despacho de Salud por Ley